1. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que corresponde al Estado: (I) Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (II) Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que: (I) Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos. (II) Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 10° de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que dentro de las medidas preventivas estipuladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 se encuentran: (l) el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (ll) Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Que el artículo 38 de la ley 1333 de 2009 establece que el decomiso y aprehensión preventivos, consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Señala además el anterior artículo, que cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, establece dentro de las sanciones aplicables al infractor de la normativa ambiental, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; al igual que restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Que el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, consagra que cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, faculta a la autoridad ambiental para hacer entrega de los productos y subproductos maderables a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

Que el artículo 30 de la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", contemplado en el anexo 25 de la citada resolución.

Que el anexo 25 de la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que los productos y subproductos de madera entregados a entidades públicas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

El procedimiento para la entrega de la Flora Silvestre decomisada, siempre estará sujeta a los lineamientos establecidos en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010.

Que la Resolución CARDER 1833 del 23 de agosto del 2016; «Por medio de la cual se adoptan medidas de precaución para evitar daños fitosanitarios de la madera decomisada y se dictan otras disposiciones», expedida por la CARDER, autoriza la donación del material forestal y/o maderable decomisada por parte de la Corporación a las Entidades Públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. Además, prevé que la utilización del material forestal se destinará única y exclusivamente para los fines solicitados.

Que mediante oficios dirigidos al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, de fecha 22 y 23 de septiembre de 2025, radicados en CARDER con el número 21410-21475 y 21512, el señor MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO Director Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Pereira - INPEC, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Asunto: *Solicitud de Convenio Interadministrativo CARDER - INPEC.*

"*en mi calidad de Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pereira, y en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Encargo N° 006764 del 23 de julio de 2024 y la Resolución 2827 de 2023 emanada del INPEC y demás normas vigentes, me permito solicitarle considerar la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la entidad que usted dirige y la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pereira (INPEC), cuyo propósito seria:*

"Aunar esfuerzos para la entrega de productos y subproductos maderables decomisados que permitan llevar a cabo capacitaciones practicas con la población privada de su libertad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira – 'La Cuarenta'".."

Que una vez verificado en el inventario del decomiso de productos y subproductos maderables por parte de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, se evidencia que se cuenta con la madera suficiente para atender la solicitud efectuada por parte del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC**.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa en forma definitiva productos y subproductos maderables, los cuales pasan a ser de su propiedad y pueden ser utilizados para beneficio de la misma o entregados a Entidades Públicas, se hace conveniente y oportuno entregar al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC** los productos de la flora

silvestre decomisada definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la CARDER, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental en consonancia con el artículo 10 de la ley 1333 de 2009, se pueden dilatar, por lo tanto es necesario prever el deterioro de los productos y subproductos maderables, los cuales pueden presentar procesos de degradación y afectaciones fitosanitarias; dadas las condiciones ambientales bajo las cuales se somete la madera, podría continuar la propagación de alguna enfermedad o plaga, que ya haya sido adquirida en el proceso de aprovechamiento, transporte y almacenamiento de la misma. Previendo que los productos y subproductos maderables decomisados, lleguen a un deterioro dentro del almacenamiento prolongado en el Centro de atención y valoración de flora (CAVF).

Es por lo anterior, y bajo los principios de protección, prevención y precaución, a fin de mitigar la proliferación de vectores xilófagos, que pueden afectar la madera almacenada en el CAV, se hace necesario el pronto retiro antes de que se deteriore, debido a que es un material perecedero y no puede durar mucho tiempo expuesta a las condiciones ambientales a las que se encuentran expuestos. Pueden ser utilizados para beneficio de la misma o entregado a entidades públicas, se hace conveniente y oportuno entregar a **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC**" los productos de la flora silvestre decomisada, para facilitar el cumplimiento de sus funciones...

2. OBJETO

Entregar a **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC,** productos y subproductos maderables decomisados, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y objetos misionales.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. <u>De la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER:</u>

1. Entregar productos y subproductos maderables que hayan sido decomisados, de acuerdo con la disponibilidad, conforme a la solicitud realizada por el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC"**, previa suscripción del acta por parte del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

Entregar al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC**, a través de actas suscritas por el Director General y conforme a la solicitud escrita del señor **Capitán. MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO Director Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de**

Pereira - INPEC, los productos y subproductos maderables que hayan sido decomisados, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

2. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al convenio interinstitucional.

3. Realizar por lo menos dos (2) visitas técnicas de verificación sobre la correcta utilización de los productos y subproductos maderables, identificando los beneficios y/o contribuciones estatales y sociales logradas con el aporte de los mismos.

4. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

5. Coordinar estrechamente con el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC,** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio.

B. DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC:

1. Determinar con precisión en la solicitud la actividad, obra, proyecto o población a beneficiar con el objeto del presente Convenio.

2. Presentar un (01) informe general de las actividades en las cuales se invirtió los productos forestales objeto del presente convenio.

3. Disponer los recursos necesarios para el traslado de los productos forestales hasta el sitio destinado por el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC.** Una vez lleguen los productos al sitio dispuesto en el Acta de Entrega no podrán ser comercializados o donados a una segunda persona o Entidad. Toda vez, que los productos entregados deben ser utilizados únicamente por la Entidad beneficiaria, sus instituciones o dependencias.

4. Llevar un registro de entrega de la materia prima suministrada, conforme a la población seleccionada el cual debe ir adjunto al informe presentado a la **CORPORACIÓN.**

5. Dar la publicidad respectiva a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**,** en las actividades desarrolladas con los productos y subproductos maderables decomisados.

6. Coordinar estrechamente con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio.

7. Coordinar actividades conjuntas de seguimiento y verificación del empleo y uso final, que se dé a los productos y subproductos maderables donados.

8. Garantizar que los productos y subproductos maderables no sean utilizados en actividades distintas a las señaladas en la solicitud "*el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC.*

9. Garantizar que los residuos generados de las obras o actividades realizadas con los productos entregados, se dispongan en la escombrera municipal o en un sitio autorizado por la CARDER y bajo ninguna circunstancia podrán ser quemados, dejados en espacio público o dispuestos en corrientes de agua o zonas de protección.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

El fundamento Constitucional y Legislativo que soportan los convenios institucionales para la entrega de productos y subproductos maderables que hayan sido decomisados definitivamente son:

- Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia.
- Numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- Artículos 4, 10, 36, 38, 40 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.
- Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución CARDER 1833 del 23 de agosto del 2016
- Las demás normas vigentes y aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

5. IDONEIDAD REQUERIDA DE LA OTRA ENTIDAD

Se requiere de una persona jurídica de derecho público con capacidad jurídica para suscribir ejecutar el convenio que se pretende celebrar entre la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER** y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC".**

Al respecto, la Ley 1333 de 2009 y Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, establece que, una vez decretado el decomiso de productos, elementos, o implementos, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes decomisados para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas.

En ese orden de ideas, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC”**,** es una persona jurídica de derecho público que posee la capacidad jurídica para suscribir el convenio interinstitucional que surja del presente certificado de conveniencia para entrega de productos y subproductos maderables.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución es por la vigencia DOS (02) años.

7. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS.

Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional, se procederá a la entrega de los productos decomisados definitivamente mediante acta de entrega que contenga: fecha de entrega, lugar de entrega, nombre, cédula, procedencia y características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad y volumen entre otros).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

- Departamento de: Risaralda (066)
- Recurso Natural: Flora
- Administrativo: No

9. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR.

9.1. Solicitud suscrita por el representante legal de la Entidad Pública con la descripción de los productos solicitados y el destino que le dará a los mismos.
9.2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal (persona jurídica)
9.3. Copia del Formulario de Registro Único Tributario RUT (Persona Natural o Jurídica).
9.4. Acuerdo o decreto de Nombramiento (para municipios y/o entidades públicas)
9.5. Acta de Posesión (para municipios y/o entidades públicas)

10. SUPERVISIÓN

Se propone que la supervisión la realice la señora **DIANA MARIA VASQUEZ VELEZ,** en calidad de servidora pública de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Interinstitucional. Por parte de **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA - INPEC”,** el que este designe, quien verificará el cumplimiento de las mismas.

Dada en Pereira, El 01 día del mes de octubre del 2025

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL CARDER

TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS
JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

REVISÓ: PAULA ANDREA MURILLO T
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ.

REVISÓ: YINI YURLEY SANCHEZ LOPEZ
ABOGADA CONTRATISTA CPS 001 -2025

NATALY MARIA GOMEZ RODRIGUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: Diana María Vásquez Vélez
Profesional Especializado SGAS